

**Ministerio de Hacienda**

(IdDO 941527)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 281 exento.- Santiago, 1 de septiembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 382 y N° 384 de 31 de agosto de 2015, de la Comisión Nacional de Energía; y la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,4033
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,7210
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,1221
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0328
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0498

2° Aplícanse a contar del día 3 de septiembre de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 3 de septiembre de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,4033	6,4033
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,7210	6,7210
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,1221	1,6221
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0328	1,4328
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0498	1,9798

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos
IV Dirección Regional La Serena

(IdDO 940256)

DELEGA EN LOS JEFES DE UNIDAD DE COQUIMBO, OVALLE E ILLAPEL, IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA, LA FACULTAD DE APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN RESPECTO DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS PREVISTAS Y TIPIFICADAS EN EL ARTÍCULO 97 N° 15 Y 16 Y EN EL ARTÍCULO 109, AMBOS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, ACTUANDO "POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL" A FUNCIONARIOS DE LA IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA, QUE INDICA. FIJA ATRIBUCIONES QUE INDICA

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 2.419, de 21 de agosto de 2015.

Delega en los Jefes de Unidad de Coquimbo, Ovalle e Illapel, IV Dirección Regional La Serena, la facultad de aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 N° 15 y 16 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, cuando no se haya reclamo de ellas, como asimismo, para conceder las condonaciones que se soliciten respecto a las sanciones que le corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas en efecto.

Texto íntegro de este documento, está publicado en www.sii.cl de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.285.- Víctor Hugo Ávila Arriagada, Director Regional.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

(IdDO 940486)

ESTABLECE ORDEN DE SUBROGACIÓN PARA EL CARGO DE MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Núm. 53.- Santiago, 24 de junio de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 29, publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de marzo de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en especial, sus artículos 4°, 79, 80 y 81; la ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno, y sus modificaciones; el decreto con fuerza de ley N° 17, de 1990, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de abril de 1990, y sus posteriores modificaciones; el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1°. Que a partir del día 25 de junio de 2015 y hasta el día 28 de junio del mismo año, ambas fechas inclusive, el Ministro Secretario General de Gobierno se ausentará del territorio nacional.

2°. Que resulta conveniente que la Ministra de Justicia subrogue al Ministro Secretario General de Gobierno.

3°. Que el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece la facultad de S.E. la Presidenta de la República podrá nombrar a otro Secretario de Estado para la subrogación en la cartera ministerial que determine.

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese que doña Mónica Javiera Blanco Suárez subrogará en el cargo de Ministro Secretario General de Gobierno, por el período consignado